

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre, . . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

**Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)**  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 4 de 4 Enero.)

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

#### REGLAMENTO REFORMADO para instalaciones eléctricas, en cuanto afecten á la seguridad pública y á la servidumbre forzosa de paso, con arreglo á la ley de 23 de Marzo de 1900.

(CONTINUACIÓN)

Art. 16. El Gobernador, después de oír á la Comisión de la Diputación provincial que deberá dictaminar en un plazo de diez días, resolverá en otro plazo igual si el acuerdo es de su competencia, ó elevará el expediente con su informe al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, ante el cual, en todo caso, podrá interponerse recurso de alzada contra las resoluciones del Gobernador.

Art. 17. Cuando la instalación afectase á varias provincias y el peticionario nombrase, como puede hacerlo, representantes en cada una de ellas, además de presentar varios ejemplares del proyecto para poder ser remitidos con el anuncio por el Gobernador de la provincia de donde arranque la conducción, podrá tramitarse en todas simultáneamente y en iguales plazos y forma consignados en los artículos precedentes. En caso contrario y si alguno reclamase el conocimiento del proyecto, éste se remitirá por el Gobernador de la provincia en que se halla incoado el expediente después del periodo de información, se concederán diez días desde que se les ponga de manifiesto á cuantos hubieren pedido su vista para ampliar reclamaciones ó informes; pero los Jefes de servicios se abstendrán de examinar las condiciones técnicas, limitándose exclusivamente á lo que pueda afectar á los servicios de su cargo y á las reclamaciones presentadas en su demarca-

ción; y una vez terminadas las informaciones, se remitirán con el proyecto al Gobernador de la provincia en que radique el expediente, quien, con todo lo concerniente á la suya, elevará al Ministerio las actuaciones de las demás provincias.

Art. 18. Las autorizaciones solicitadas con sujeción al art. 4.º de este reglamento, en la parte referente á la zona establecida en el mismo, no necesitan información pública, y la tramitación se limitará á que en un plazo de diez días informen las Corporaciones provinciales y municipales en cuanto afecte á sus dependencias, lo mismo que los Jefes que tengan á su cargo las obras y terrenos del Estado y de dominio público. Las instancias de instalaciones incluidas en el art. 5.º del presente reglamento sólo deberán tramitarse, respecto al dominio público, conforme se establece en la ley general de Obras públicas y su reglamento.

Art. 19. La fianza provisional que al solicitar la concesión deberá presentar el peticionario, será el 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecte al dominio público, y la definitiva que ha de otorgar el concesionario, antes de comenzar sus trabajos en las obras ó terrenos de dicho dominio público, será el 3 por 100 del citado presupuesto. Esta fianza responderá: en primer término, de los desperfectos que puedan originarse en las obras ó terrenos de dominio público, y en segundo lugar, de los daños que se produjeran á instalaciones anteriores de conducción de líquidos, gases, etc., sin perjuicio de las acciones que al Estado, entidades ó particulares correspondan cuando la cuantía de la fianza no baste á cubrir las responsabilidades. La devolución de la fianza no tendrá lugar al terminarse las obras si éstas satisfacen á las condiciones y no se hubiere presentado reclamación alguna, justificando esto último con certificados de los Alcaldes.

Art. 20. La indemnización previa, establecida en el art. 1.º de la ley de 23 de Marzo de 1900 y en el 3.º de este reglamento se abonará al dueño del predio sirviente por el que obtenga á su favor la servidumbre, y consistirá en el valor de la superficie de terreno ocupada por los postes ó anchura de la zanja, la de los daños y perjuicios de todo género que se causen y la del aprecio de la servidumbre de paso para custodia, conservación y reparación de la línea, entendiéndose que en ningún caso podrá exceder del valor de ambas servidumbres reuni-

das del justiprecio que tenga una faja de terreno de dos metros de anchura.

Art. 21. Caducarán las conducciones de energía eléctrica, en los casos siguientes:

- 1.º Cuando no se principien ó no se terminen las obras dentro de los plazos fijados en la concesión;
- 2.º Por incumplimiento de las condiciones y objeto de las obras concedidas;
- 3.º Por el no uso, sin causa justificada, durante un plazo de nueve años desde que se interrumpió el servicio; y
- 4.º Por todos los motivos consignados en la ley general de Obras públicas de 1877.

La declaración de caducidad de la concesión llevará consigo la pérdida de la fianza, si ésta no se hubiera legalmente utilizado.

Art. 22. Los concesionarios podrán, sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, solicitar prórrogas de plazos para empezar ó terminar las obras, y el Ministro ó Gobernador que las hubiese concedido autorizarlas, siempre que se pidan antes de que expire, alegando justa causa de fuerza mayor, y sin que en ningún caso la prórroga pueda exceder de otro plazo igual al impuesto en la concesión.

Art. 23. Serán de cuenta del concesionario las obras necesarias para la instalación de la línea proyectada y conservación de la misma. El concesionario podrá ser autorizado para ocupar temporalmente los terrenos indispensables para el depósito de materiales, previa indemnización de daños y perjuicios ó fianza suficiente en el caso de no ser éstos fáciles de preveer, ó cuando no se conformen en su aprecio los interesados. Los dueños de los predios ó la Administración podrán compeler al concesionario á ejecutar las obras que, para evitar accidentes, estime oportunas el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 24. No podrá imponerse la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre edificios ni sobre sus patios, corrales, jardines ó huertos cerrados y anejos á viviendas que existan al tiempo de decretarse la servidumbre.

Tampoco podrá establecerse sobre cualquier género de propiedades cerradas si el dueño demostrase que, sin exceder de un 10 por 100 de longitud el trazado, pudiera variarse y establecer la línea por caminos que tengan servidumbre pública y por linderos.

En la misma forma, no podrá imponerse la servidumbre de que se

trata en los predios no cerrados, s por carreteras, caminos, veredas y linderos pudiera llevarse la línea con un exceso de longitud en el trazado inferior á un 10 por 100 del propuesto por el peticionario.

Art. 25. La concesión de servidumbre de paso de corriente eléctrica establecida no obsta para que el dueño del predio sirviente pueda cerrarlo, así como edificar, dejando á salvo la servidumbre y el medio de atender á la conservación y reparaciones de cables, postes y conducciones por medio de zanjas, sujetándose á lo dispuesto en el artículo 23 de este reglamento. En estos casos el propietario tendrá derecho á exigir el cambio de trazado de línea con arreglo al artículo anterior en el espacio que afecta la edificación ó la cerca.

Art. 26. La concesión de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre predios ajenos caducará, desde luego, al declararse la caducidad de la conducción, según se establece en el art. 18 de este reglamento, y en el caso de no hacerse uso de ella durante nueve años, que empezarán á contarse desde la fecha en que el dueño del predio sirviente cobró la valoración con arreglo al art. 11 de la ley de 21 de Marzo de 1900.

### TÍTULO II

De las reglas técnicas y condiciones generales de las instalaciones.

#### CAPITULO PRIMERO

DE LA DISPOSICIÓN GENERAL É INSTALACIONES DE FÁBRICAS DE PRODUCCIÓN Y ESTACIONES CENTRALES

Art. 27. En armonía con lo dispuesto en el art. 10 de este reglamento, el peticionario podrá proponer el sistema de producción, conducción y distribución de energía eléctrica que considere más conveniente para sus aplicaciones, siempre que para la seguridad de personas, cosas é instalaciones anteriores adopte disposiciones propias de cada sistema y se sujete á las prescripciones generales de este reglamento. La Administración, sin embargo, podrá admitir ó rechazar la propuesta si satisface ó no convenientemente á las condiciones de seguridad, sobre todo cuando se adopten altas tensiones, entendiéndose por tales las que puedan causar grandes daños á las personas y cosas próximas.

(Se continuará.)

Tercera sección.

Número 2.530.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 1904

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS</b>		
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL</b>		
1.º Gastos de representación...	208 33	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	833 33	
Aumento gradual...	416 66	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial...	3.899 99	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales...	934 16	
Porteros y ordenanzas...	416 66	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales...	941 66	8.675 76
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales...	472 91	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales...	72 91	
Material de estas Comisiones...	104 16	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes...	208 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales...	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de...	»	
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES</b>		
1.º Gastos de quintas...	957 84	
2.º Idem de bagajes...	933 33	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial...	»	6.391 16
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales...	2.833 33	
5.º Idem de calamidades públicas...	1.666 66	
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO</b>		
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno...	»	
Material para estas obras...	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso...	275 50	
Material para las mismas obras...	29 16	304 66
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas...	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia...	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales...	»	
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS</b>		
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia...	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente...	479 37	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en...	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización...	»	3.771 03
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia...	3.250 »	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso...	41 66	

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>		
1.º Junta provincial del ramo...	1.366 50	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del...	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros...	2.183 04	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras...	768 75	4.892 »
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas...	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes...	490 38	
6.º Biblioteca provincial...	83 33	
7.º Museo provincial...	»	
<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA</b>		
1.º Atenciones de la Junta provincial...	279 »	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad...	10.131 98	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial...	18.576 31	41.282 49
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad...	8.993 33	
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena...	2.087 31	
Idem id. id. de la id. id. de Lorca...	762 01	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca...	452 55	
<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA</b>		
1.º Gastos de Cárceles...	6.137 70	
2.º Idem de establecimientos penales...	»	6.137 70
<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS</b>		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir...	833 33	833 33
<b>GASTOS VOLUNTARIOS</b>		
<b>CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS</b>		
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública...	»	»
<b>CAPÍTULO X.—CARRETERAS</b>		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno...	»	545 75
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno...	545 75	
<b>CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS</b>		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos...	»	»
<b>CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS</b>		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial...	1.468 75	1.468 75
Valores fuera de presupuestos...	»	»
<b>CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS</b>		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior...	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores...	»	»
<b>CAPÍTULO XVII</b>		
Único. Obligaciones fuera de presupuesto...	»	»
<b>TOTAL GENERAL...</b>		
		<b>74.302 63</b>

En Murcia á 1.º de Diciembre de 1904.—El Contador de fondos provinciales, P. A., José B. Pellicer.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Carreño.

Sesión de 12 de Diciembre de 1904.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Número 823.

mos, que con fecha 23 de Marzo, he dictado la siguiente

**Edicto.**

Provincia de Murcia. — Zona 9.<sup>a</sup>  
— Contribución rústica. — Pueblo de Pacheco. — Primer trimestre de 1904.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mis-

**Providencia:**

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

Notifíquese esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.

Nombres de los contribuyentes

Pesetas.

Número.

Nombres de los contribuyentes.

Pesetas.

**DE DOMICILIO IGNORADO**

1	Antonio Aparicio Meroño.	10'37
4	Francisco Aparicio Sánchez.	6'09
29	Francisco Cegarra Soto (mayor).	11'97
30	Francisco Conesa Alcaraz.	4'39
40	Dolores Caballero Ros.	3'40
77	Raimundo Garre Conesa.	1'92
87	Ginés Ibáñez López.	11'75
118	José Martínez Olmo.	7'69
51	Ignacia Ruiz (sus hermanos).	3'08
68	Domingo Sánchez García.	2'91
70	Francisco Soto Armero.	4'34
78	Isidoro Saura Roca.	4'45
97	Lorenzo Sánchez Soto.	1'98
223	Antonio Albaladejo Alcaraz.	1'98
24	Antonio Aparicio Martínez.	5'49
32	Juan Aparicio Otón.	3'62
53	Mariano Cegarra Ros.	3'85
67	Antonio García Alcaraz.	2'14
68	Andrés Galindo Martínez.	10'22
73	Francisco Gómez Ruiz.	8'62
75	Francisco González.	2'52
76	Ginés Guillén Torralba.	1'88
85	Luis Galindo Sanmartín.	16'14
305	Francisco Martínez Gálvez.	1'87
12	Pedro Martínez López.	3'79
37	Mariano Ros Cegarra.	9'22
45	Donato Saura Paredes.	3'13
49	Antonio Sanmartín Ayuso.	2'14
54	Miguel Sanmartín Ros.	5'38
81	Francisco Alcaraz Martínez.	2'09
403	Joaquín Garre Conesa.	1'98
7	Lucas García López.	7'02
14	Francisco Jiménez Berenguer	1'70
26	Alfonso Martínez Ros.	5'10
46	Francisco Olmo Martínez.	3'79
59	José Ramón Guillén (Ventarique).	12'57
91	Agustín Buendía Sáez.	7'36
93	José Campillo Cerdeño.	3'35
95	Rafael Carrillo.	4'12
97	Juan Guillén Olmo.	2'52
500	Mariano Guijarro.	2'75
4	Juan García Sánchez.	7'08
8	Pedro Lamberto Hernández.	9'12
13	Francisco Meroño Jiménez.	4'18
15	Juan Manzanares.	13'84
18	José Olmo Olmo.	3'46
23	Juan Pérez Guillamón.	2'75
25	Antonio Paredes Soler.	9'44
27	Nicolás Romero Martínez.	12'84
30	Francisco Sánchez Lorente.	10'59
31	Francisco Soto Meroño.	8'84
33	José Sánchez Martínez.	2'47
37	Serafin Soto.	2'69
39	Antonio Sánchez Meroño.	5'88
40	José Zamora Martínez.	2'35
47	Francisco Aparicio Carrión.	4'99
59	Mariano Cegarra Ros.	2'75
64	María Castro Gómez.	2'03
68	Gregorio Egea Martínez.	3'96
74	Agustín Fernández Hernández.	20'33
604	Nicolás Hernández Belmonte.	22'12
16	Félix Meroño Zapata.	5'77
24	Josefa Martínez Conesa.	5'33
32	Pedro Martínez Pérez.	11'85
34	Rafael Marín Jiménez.	2'47
42	José Poveda Pérez.	2'47
47	Juan Antonio Poveda.	4'39

64	Concepción Sánchez Hernández.	3'19
75	Mariano Triviño Pardo.	4'67
86	Alfonso García García.	3'90
90	José García García.	6'96
93	José Gómez Cánovas.	5'06
704	Antonio Martínez Pérez.	2'30
6	Clemente Munuera Gómez.	3'95
10	Francisco Madrid Espín.	3'24
13	Ignacio Madrid Gómez.	3'95
14	José Munuera Martínez.	2'19
20	José Muñoz S. Martín.	12'68
21	Pedro Manzanares Sánchez.	3'68
38	Antonio Castillo Cerdán.	3'24
12	Juan García Noguera.	2'20
65	Antonio Martínez Pérez.	3'62
66	Alfonso Martínez López.	2'14
72	Trinitario Martínez López.	2'80
73	Antonio Molina Guirao.	4'99
76	Bernardo Peñafiel Illán.	4'56
86	Mariano Ros Sánchez.	2'58
801	Diego Castejón Hidalgo.	3'19
3	José Cánovas Navarro.	5'45
11	Donato Escudero Sanz.	2'42
15	Francisco Fernández.	16'08
18	Francisco García Pedreño.	2'63
28	Pedro García Alcaraz.	2'14
36	Juan Iniesta Alcaraz.	2'03
39	Cándido Mateo Rapalo.	2'69
10	María Luisa Navarro.	3'19
71	José Saura Albaladejo.	4'61
83	Pedro Armero Saura.	16'33
19	Ignacio Campillo.	2'69
69	Juan Gómez Torralba.	1'92
71	José Fernández Ardieta.	3'57
973	Narciso Jodar.	3'24
92	Alfonso Martínez Sánchez.	1'87
1026	Zoilo Moreno Manresa.	11'53
46	Marta Pérez Guillén.	1'98
87	Francisco Zapata Ruiz.	2'20
88	Pedro Albaladejo Martínez.	6'31
13	Carmen Guillén Pérez.	11'20
34	Francisco Leal.	9'50
46	Francisco Meroño Fernández.	4'39
49	Francisco Martínez Guillén.	9'11
53	Josefa Manzanares Cañada.	2'47
69	Miguel Meroño Castejón.	12'46
70	Miguel Martínez Saura.	2'03
207	Mariano Pérez.	1'87
28	Juliana Saura Jiménez.	2'25
35	José Sánchez Guillén.	8'35
37	Juan Sánchez Rosique.	7'96
82	Francisco Chacón Soto.	2'85
123	Pedro Martínez López.	2'85
230	Isidoro Alcaraz Pérez.	2'81
47	Pedro Barrio Fructuoso.	2'20
339	María Josefa Roca Baño.	1'97
83	José Alonso Martínez.	2'52
94	Mateo Campillo Galindo.	1'98
401	Francisco Jiménez Berenguer.	1'75
11	Valentín Loma.	2'52
86	Marcelino Alcaraz.	1'76
503	Tomás Guillén.	1'76
6	José Herrero Morales.	2'19
26	José Rodríguez Ruiz.	2'19
38	Tomás Soto Baño.	2'52
55	Francisco Conesa Fernández.	2'07
90	Cándido Garcerán.	2'85
91	Dionisio Galindo.	2'20
614	Domingo Martínez.	1'85
65	Alfonso Siles Meroño.	1'97
73	José Triviño García.	1'76
69	Juan Sánchez Baño.	1'84
725	Gabriel Soto Ros.	1'76
804	José Campillo Sáez.	2'41
10	Buenaventura Escudero.	1'76
57	Antonio Pérez Ramón.	2'19
62	Antonio Ruiz Hernández.	2'85
942	Catalina Guirao.	2'63
93	Cristóbal Martínez.	1'98
1010	José Martínez Sánchez.	2'20
18	Simón Martínez Pérez.	2'08
79	José Sánchez García.	2'19
256	Antonio Tomás Sanmartín.	2'75
<b>HACENDADOS FORASTEROS</b>		
1162	Ginés Alcaraz Sánchez.	3'29
65	Ramón Abellán Morote.	1'98
69	José Alegria Meseguer.	24'37
73	José Albaladejo Conesa.	4'34
80	Ramón Alcaraz.	3'03
81	Pascual Albaladejo.	3'29
87	Diego Bernal Alcaraz.	6'59
88	Fulgencio Benzal Alcaraz.	3'62
92	Gabino Buendía Cerdán.	3'62
96	Fabián Baño López.	3'19

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
98	Luis Bueno Zapata.	4'23	99	Angeles Sánchez Ubeda.	3'40
300	Mariano Bueno Hernández.	2'69	705	Cristóbal Solano Rentero.	13'73
1	José Bonet Mora.	10'04	7	Francisco Sánchez López.	3'40
2	Eloisa y Mariano Baeza.	11'09	10	Joaquín Salvá.	10'54
3	Pedro Bernabé Sáez.	2'09	16	Julián Sánchez Ros.	7'30
10	Julián Conesa Pérez.	3'08	17	José Sáez Zapata.	2'47
12	Asensio Conesa Carrión.	2'42	21	Juan Sánchez Alvarez.	4'61
18	Bernardo Campillo Peñafiel.	15'92	24	José Ramón Sánchez.	4'39
20	Damián Carrión.	5'22	25	Juan Antonio Sánchez Delgado.	2'47
22	Francisco Conesa Sánchez.	3'84	27	Cándida Soto Meroño.	2'07
31	Juan José Cervera.	9'11	32	Manuel Saura Saura.	3'85
41	María Conesa.	1'71	39	Pedro Sánchez Guillén.	3'29
52	Narciso Caballero Ros.	7'63	40	Pedro Sánchez Fernández.	3'40
71	Luis Escriba de Romani.	26'79	47	Juan Sánchez Esparza.	6'97
87	Jesús Fontes Rosique.	95'68	58	Antonio Saura García.	6'69
99	José Ferro Cochí.	19'87	59	Pedro Sáez García.	1'59
402	Angel Jiménez Roca.	6'37	66	Juan Urrea Soto.	6'91
4	María García Pedreño.	3'13	69	Alfredo Vega Fernández.	194'38
5	Antonio García Olivares.	2'03	71	Francisco Vera Campillo.	67'47
6	Francisco García Pedreño.	5'16	73	Juan Velazco Belmonte.	5'49
7	Antonio García Alcaraz.	4'27	74	José Velasco.	17'89
22	Juan Guillén Campillo.	3'02	75	Juan Vera Luján.	1'92
23	José García Pérez.	2'47	79	José Wandosell Galvache.	21'44
29	Joaquín García Ramírez.	1'65	80	Luis Zapata Bueno.	2'47
31	José García Sáez.	10'27	81	Mariano Zapata Bueno.	2'41
36	Miguel García.	2'75			
43	Rafael García de las Bayonas.	7'19			
45	Rafael Garcerán Albaladejo.	3'51			
46	Tomás García.	2'47			
47	Silvestre González Olmo.	11'75			
49	Pedro García Inglés.	6'48			
10	Juan González León.	5'11			
51	José García Pérez.	23'22			
54	Francisco Jiménez Meroño.	6'86			
60	Ginesa Fernández Henarejos.	1'59			
66	Hospital de San Juan de Dios.	2'42			
75	Justo Inglés Ibáñez.	1'59			
76	Francisco Illán Pelegrín.	75'20			
79	Justo Inglés Ibáñez.	2'75			
88	Antonio León Vals.	11'20			
89	Diego López García.	1'70			
92	Fernando León González.	3'68			
94	Salvador Lacárcel Andrés.	20'86			
96	José López Conesa.	5'60			
97	Patricio López Albaladejo.	20'90			
503	José Lledó.	1'54			
13	Antonio Meroño Castejón.	3'78			
15	Antonio Multedo Castillo.	52'54			
20	Bernardino Martínez García.	1'54			
21	Catalina Marín Angel.	2'75			
27	Matías Martínez Madrid.	5'88			
30	Eugenio Madrid Roca.	2'91			
31	Eulogio Macián.	2'75			
32	Francisco Manzanares.	1'65			
33	Francisco Meroño Jiménez.	3'02			
35	Francisco Macián Ros.	3'08			
46	Francisco Martínez Gálvez.	5'49			
47	Francisco Martínez García.	7'96			
52	Asunción Madrid Martínez.	5'82			
55	Josefa Marín.	2'41			
57	José Martínez Sánchez.	3'29			
59	Juan Montoya Ros.	4'45			
66	Eusebio Martínez Sánchez.	3'51			
69	José Martínez Gómez.	1'20			
70	Juan Martínez Pedreño.	1'81			
73	Mariano Martínez García.	5'44			
74	Manuel Multedo.	37'22			
78	Manuel Multedo Castillo.	4'99			
79	Pedro Martínez Sánchez.	2'85			
90	Enrique Meroño Agüera.	5'06			
94	Asunción Martínez Ros.	1'65			
98	José Navarro Sánchez.	2'48			
601	José Nieto Blaya.	1'81			
5	Francisco Olivares.	5'49			
9	María Ovejero Pérez.	9'93			
10	Pedro Ortega Gómez.	2'75			
14	Agapito Ortiz.	1'70			
24	Agustín Peñalver.	3'12			
25	Alberto Pagán.	16'47			
27	Diego Pérez Ruiz.	3'02			
30	Fulgencio Paredes.	1'64			
40	José Peñalver.	2'75			
46	Ramón Pérez Ortiz.	3'62			
47	Mateo Pedreño Nieto.	3'79			
48	Mariano Pérez Mateo.	6'86			
50	Juan Pedreño Jiménez.	1'54			
51	Juan Pedreño Conesa.	4'67			
63	Luis Peñafiel Martínez.	11'64			
64	Tomás Peñalver.	3'29			
69	José Pedreño Conesa.	1'69			
75	Ginés Ros Sánchez.	2'19			
79	José Ros Buendía.	2'09			
80	Laureno Ros Ros.	2'08			
82	Pascual Ruiz Oliva.	1'61			
93	Ginés Sánchez Ubeda.	2'36			
96	Antonio Sánchez Galiana.	2'08			

(Se concluirá.)

## Octava sección.

Número 15.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al dueño de un encajado que en los primeros días del mes de Septiembre último, hurtaron los procesados Salvador Aroca Torres y Pedro García Gómez (a) Pichalé para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos número veintiuno, a fin de ofrecerle el sumario que se instruye sobre hurto contra los referidos procesados y otros; apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Dado en Cartagena a treinta de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Eduardo Chalud.—El Escribano, José Bayo.

Número 25.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. José M.<sup>a</sup> Herreros y García, se instruye sumario por el delito de falsedad y estafa, contra Juan Antonio Navarro Villuendas, conocido por el Aragonés, de unos cincuenta y cuatro años de edad, vecino de esta ciudad, en la calle de la Macarena número ocho, que se dedicaba a la usura desde hace bastante años; en cuya causa he acordado expedir el presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del

referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Eduardo Chalud.—El Actuario, José M.<sup>a</sup> Herreros.

## ANUNCIOS OFICIALES

## CAJA DE AHORROS

DEL

## BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION  
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACIÓN EN 31 DE DICIEMBRE DE 1904

Saldo anterior.	Pts.	3.456.375'28
Imposiciones durante la semana.	»	112.058'08
Suma.	»	3.567.433'36
Reintegros.	»	97.211'39
Saldo.	»	3.470.221'97

Operaciones que realiza este Banco.

Cuentas corrientes con interés. Compra y venta de Fondos públicos y valores industriales. Giros. Cartas de crédito. Cobro y descuento de cupones. Compra y venta de monedas y billetes extranjeros. Préstamos y créditos en cuenta corriente con garantía de firmas ó de valores cotizables. Depósitos de valores y objetos preciosos sin cobrar premio de custodia etc. y cuantas operaciones se relacionan con los asuntos bancarios.

Tip. de J. Hernández Guijarro